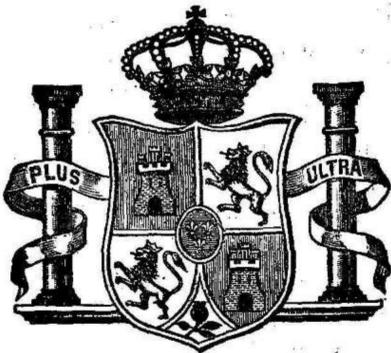


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Septiembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

REGLAMENTO

de aplicación para la inspección sanitaria de Establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, etc., etc.

(Continuación)

m) VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, TRANVÍAS, AUTOBUSES, METROPOLITANOS, FERROCARRILES SUBTERRÁNEOS, AUTOMÓVILES Y COCHES DE ALQUILER

Las partes tapizadas serán protegidas por telas blancas lavables, procediéndose a la desinfección de éstas, cada vez que se ensucien y antes de ser lavadas.

La planta o piso de los automóviles y coches de alquiler, estarán cubiertas de linoleum, debiendo ser pintados, barnizados y renovado su mobiliario, así como las cubiertas de los asientos y cortinajes cuando se deterioren por el uso. Además de la desinfección indicada, mensualmente se hará la desinsectación de todos los vehículos comprendidos en este epígrafe.

n) CARROS DE MUDANZA DE MUEBLES Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS

Se hará su desinsectación cada vez que tengan que practicar un traslado, y dicha operación se repetirá después de dejar los muebles en el domicilio definitivo.

ñ) ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA COMPRAVENTA, ALMACENES DE ROPAS, PRENDAS Y DEPÓSITOS DE MUEBLES USADOS

Todos estos establecimientos, así como sus dependencias, se desinsectarán y desratizarán mensualmente.

Artículo 21. La práctica de las

operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, locales, edificios y vehículos de servicio público, destinados a la conducción de viajeros, que comprende el artículo 7.º, será obligatoria para los mismos, con la periodicidad que se señala para cada uno en el artículo 20.

Artículo 22. Las referidas operaciones podrán hacerse por cualquiera de los procedimientos cuya eficacia ha demostrado la práctica, tales como el formaldehído, anhídrido sulfuroso, hipoclorito de sosa, agua de javel, bicloruro de mercurio, fenoles, cresoles, ácido cianhídrico gaseoso, derivados del cianógeno, cal, etc.

Dichos procedimientos serán los que en cada caso determine el funcionario encargado de los servicios, quien podrá autorizar el empleo del que a su juicio crea más indicado en vista de las condiciones de los locales y usos a que se destinen, mercancías u objetos de comercio y que ofrezcan más garantías para el fin que se persigue, teniendo siempre en cuenta el respeto para la integridad de aquéllos y para la salud de las personas que ocupen los locales o edificios.

Cuando en la práctica sanitaria se emplee el ácido cianhídrico, se evitará la actuación de éste sobre los alimentos, se desalojarán las habitaciones contiguas, se asegurará la ventilación ulterior, y en todo caso, se tendrán en cuenta, para su uso, las normas de la Real orden de 31 de Julio de 1922 y circular de la Dirección general de Sanidad de 19 de Enero de 1929, siendo fijados por los Inspectores correspondientes el procedimiento a seguir en cada caso, la dosis de concentración, el tiempo de exposición y cuantos detalles de técnica sean precisos; todos los cuales habrán de ser indicados por escrito.

De la garantía de la técnica, eficacia del procedimiento y accidentes que puedan resultar de la práctica de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, salvo los que se produzcan por imprudencia del pú-

blico o de los operarios, serán inmediata y directamente responsables los funcionarios de Sanidad de la circunscripción a quien corresponda la ordenación del servicio.

Artículo 23. La práctica de las operaciones semestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales de desinfección, desinsectación y desratización, se anunciarán por los interesados a las Autoridades sanitarias municipales con la debida antelación y por escrito, indicando la fecha y hora en que han de llevarse a cabo a fin de que puedan presenciarlas y librar el certificado correspondiente.

Artículo 24. Para acreditar la práctica de cada una de las operaciones, indicadas, todos los establecimientos obligados a realizarlas, se proveerán de un certificado sanitario en que se consigne que el local, establecimiento o vehículo, reúne las condiciones determinadas, tanto en las Ordenanzas municipales o Reglamento sanitario de la localidad, como en las que se fijan en el artículo 20 de este Reglamento. Asimismo deberán consignar si se han llevado a cabo las prácticas de desinfección, desinsectación o desratización periódicas a que están obligados o no se hicieron éstas por innecesarias.

Dicho certificado será expedido por el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal, por el Inspector municipal de Sanidad o por el Inspector veterinario municipal correspondientes, y no podrá tener mayor validez que para un período de tiempo de seis meses, tres, dos o un mes, según la periodicidad de las operaciones, al término de los cuales habrá de renovarse. Dicho certificado se ajustará a los modelos insertos al final de este Reglamento, y habrá de ser expuesto por el propietario en sitio visible del establecimiento o vehículo de que se trate.

Artículo 25. Cuando en alguno de los establecimientos citados en el artículo 7.º ocurriese algún caso de enfermedad contagiosa, el Inspector municipal de Sanidad a quien corresponda, adoptará las medidas

convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan; dispondrá las prácticas de desinfección que considere necesarias y no serán de nuevo ocupadas las habitaciones donde haya estado el enfermo hasta que lo autorice la autoridad sanitaria antes nombrada y previa la desinfección del local, ropas, mobiliario, etc., corriendo los gastos que estos servicios originen a cargo del enfermo.

Artículo 26. Todo coche, automóvil o vehículo análogo, que haya conducido algún atacado de enfermedad contagiosa, será desinfectado antes de dedicarse de nuevo a su servicio, y los gastos que con este motivo se ocasionen, serán de cuenta del que lo haya contratado.

Artículo 27. Las prácticas sanitarias a que hace referencia el artículo 21 podrán realizarse por los Parques de Desinfección de los laboratorios municipales, o por la sección correspondiente de los Institutos provinciales de Higiene, siempre que unos y otros organicen debidamente el servicio, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad. A estos efectos, dichos laboratorios e Institutos habilitarán el número de Brigadas móviles necesarias para la práctica de dichos servicios, costeando los gastos de personal y material con los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tarifa anexa a este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, podrá la Dirección general de Sanidad autorizar la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización por los laboratorios, entidades o empresas de carácter particular que se dediquen a servicios sanitarios y que se hallen inscritas o que se inscriban en dicho alto Centro.

Para conceder la autorización necesaria para el funcionamiento de las organizaciones correspondientes a las entidades o empresas particulares de que se habla en el apartado anterior, deberá solicitarse por los interesados de la Dirección general de Sanidad, acompañando una Me-

moria en que se detalle la importancia y extensión de los servicios, el personal y material de que disponen, la solvencia de la entidad solicitadora y cuantas garantías sean necesarias para que su actuación sea todo lo más efectiva y eficaz posible.

Dicha petición, informada debidamente por el Inspector de Sanidad de la provincia, donde la entidad tenga su residencia legal, será resuelta por la Dirección general sin ulterior recurso, y una vez en función los servicios autorizados, quedarán bajo la superior vigilancia de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente.

Para que pueda autorizarse el funcionamiento de los laboratorios, entidades o empresas de carácter particular, destinadas a estos servicios, será indispensable que tengan al frente de los mismos, como Director responsable un técnico de capacidad reconocida en Química e Higiene.

Artículo 28. Por la expedición de los certificados acreditando las condiciones higiénicas y práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización a que se refiere el artículo 23, devengarán los Subdelegados en funciones de Inspectores municipales y los Inspectores municipales de Sanidad, en papel de pagos al Estado, la cantidad de cinco pesetas en localidades que no excedan de 50.000 habitantes, cuatro pesetas en las de 50.000 a 300.000 y tres pesetas en las de más de 300.000 habitantes.

Los Inspectores Veterinarios municipales devengarán asimismo por la expedición de dichos documentos, en los servicios que a ellos compete, cualquiera que sea el censo de población, la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado. Estos emolumentos serán abonados por los interados a dichos funcionarios, quienes harán la liquidación con arreglo a las disposiciones que rigen estos servicios.

Artículo 29. Todos los establecimientos de carácter público, como fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de dormir, etc., estarán provistos de un libro oficial de reclamaciones, que estará a disposición de los viajeros y huéspedes y en sitio bien visible, para que éstos puedan anotar las faltas sanitarias que encuentren en dichos establecimientos.

Los citados libros de reclamaciones deberán ser abiertos por los Inspectores provinciales de Sanidad correspondientes, con una diligencia suscrita por los mismos que acredite el número de folios de que consta cada libro, sellados con el de la Inspección provincial de Sanidad. Los referidos libros deberán ser revisados periódicamente por los Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegaciones de Medicina en funciones de Inspectores municipales, para

la comprobación y corrección, en su caso, de las faltas que se denuncien, y propuesta a los Alcaldes, Inspectores provinciales de Sanidad y Gobernadores civiles de las sanciones que proceda.

Artículo 30. A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieran a la existencia de condiciones antihigiénicas en los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que comprende este Reglamento, bastará exponerlas ante la Guardia civil de los puestos o de las zonas correspondientes, de palabra o por escrito, encargándose ella de transmitir las a los Alcaldes para la aplicación de las oportunas sanciones.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 2803

CIRCULAR NÚM. 253

Anuncios de vacantes de titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Recibiéndose con demasiada frecuencia en este Gobierno civil, anuncios de vacantes de plazas de Médicos titulares, que son devueltos a su procedencia por no hallarse redactados en la forma debida, en lo sucesivo, los Sres. Alcaldes de esta provincia redactarán dichos anuncios con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las vacantes se anunciarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de ocurrir aquéllas, dando un plazo de un mes, para la presentación de solicitudes.

2.ª Se indicarán los pueblos que constituyen el partido médico, categoría de la titular y dotación de la misma y de la Inspección municipal de Sanidad.

3.ª Se expresará que, en la resolución del concurso, se cumplirán los párrafos b) y c) del artículo 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

4.ª Se hará constar que las condiciones del anuncio que regulan los deberes y derechos del Médico titular Inspector municipal de Sanidad, y demás disposiciones que rigen en este asunto, formarán parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos que en su día ha de aprobar el Ayuntamiento (si no le tuviese ya aprobado) y el nombramiento que se haga a consecuencia del concurso, tendrá carácter de propiedad, de acuerdo con la Real orden de 8 de Enero de 1929.

5.ª Se hará constar también en dichos anuncios que se reconocerán al Médico titular Inspector municipal de Sanidad, los derechos pasivos que le correspondan, según las disposiciones legales vigentes.

Palencia 20 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2727

CIRCULAR NÚM. 254

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano, en el término municipal de Baltanás, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 2823

CIRCULAR NÚM. 255

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villalobón, se le ha presentado el vecino de la misma, León Gómez Camazón, manifestando que a primeros del mes actual se le agregó una borrica de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo castaño, sin cabezada ni aparejo, cuya caballería se halla depositada en casa del referido León Gómez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración de reses mostrencas.

Palencia 21 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2728

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Debiendo empezar en 1.º de Octubre próximo la formación de las matrículas que han de regir en el ejercicio de 1930, cree conveniente esta Administración de mi cargo hacer un llamamiento a los señores Alcaldes y Secretarios obligados a formarlas, para que imprimiendo el mayor celo y actividad, inicien y desarrollen los trabajos correspondientes, a fin de que antes del día 10 de Noviembre del corriente año obren en esta Oficina conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Contribución Industrial y en el apartado 5.º de la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

Primera. Las matrículas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada base 31 de la Ordenación del tributo, y su formación se ajustará a lo consignado en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la citada Ordenación. Las matrículas habrán de venir acompañadas de su lista cobratoria; tendrán una hoja en blanco para poder adi-

cionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en la misma figuren y contendrán además:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, las matrículas no deberán tener defectos, errores ni omisiones de ninguna clase y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen.

Segunda. Darán lugar a reparos por parte de esta Administración y el documento será devuelto a los Ayuntamientos respectivos.

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las tarifas vigentes.

b) Cuando en las matrículas se consignen industrias en ambulancia, las cuales deberán satisfacerse por patente, solamente deberán comprenderse éstas en la certificación a que se refiere el apartado C de la prevención primera.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población, tarifa, sección, clase y epígrafe.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

Tercera. En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene condición de cuota, teniendo en cuenta que la permanente se grava con el 15 por 100, la temporal con el 10 por 100 y la parcial con el 5 por 100.

Cuarta. Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que, las de los primeros, han de liquidarse trimestralmente al presentar las declaraciones juradas con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925 y las de los segundos al hacer efectivos sus libramientos.

Quinta. Los fabricantes de electricidad, figurarán en matrícula por la producción medida diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

Sexta. La tributación de los Médicos se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1926, debiendo incluirse a todos los que ejerzan su profesión dentro del término municipal y hacerse la bonificación a que se refiere el número 2 de la tabla de exenciones.

Las matrículas una vez confeccionadas, se expondrán al público por el plazo de diez días según dispone el artículo 106 del Reglamento y bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de las mismas sufre a la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición.

En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, los Sres. Alcaldes remitirán *certificación negativa*, quedando responsable de la exactitud del documento conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Respecto a la agremiación de los industriales, se tendrá muy en cuenta lo que dispone el artículo 179 del reglamento de la Contribución Industrial y las bases 36, 37 y 38 de la Ordenación del Tributo.

Esta Administración espera que, por los Sres. Alcaldes y Secretarios se preste especial actividad y celo en la confección de estos documentos, de modo que estén todos en poder de esta Oficina antes del referido día 10 de Noviembre, entendiéndose que de no hacerlo así los Sres. Secretarios serán responsables del incumplimiento de este servicio a los cuales se les exigirán las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes, nombrándose un comisionado o comisionados que realicen el trabajo, con las dietas y gastos reglamentarios a que haya lugar, siempre con cargo a los referidos Secretarios.

Palencia 19 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 2812

Tesorería-Contaduría de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Esta Tesorería-Contaduría ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

«En uso de las facultades que me conceden los artículos 60, apartado e) y 61 número 4.º del Estatuto de recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas zonas, dentro del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente.

Palencia 20 de Septiembre de 1929.—El Tesorero-Contador, Gerardo López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2780

Palencia.

Cédula de citación

Tsm Pem Ze, Llun Ya Jim, Luig Sdm Lu y Kuig Usen Frieng, súbditos chinos, feriantes, de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día primero de Octubre próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciante el primero y perjudicados los otros tres, en juicio de faltas que contra Urbano García Cañtero se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 19 de Septiembre de 1929.—El Secretario, Sinfiorano Andrés.

Núm. 2793

Frechilla

En virtud de providencia dictada en el día de ayer, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Gorgonio Medrano Gil, contra don Matías Tapia Mateo, sobre pago de mil novecientos setenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, intereses y costas, se sacan a pública y judicial subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor efectivo en que aparecen tasados, los bienes muebles embargados al ejecutado, y son los siguientes:

1. Cien rayos de madera de encina, de varias medidas, tasados en 290 pesetas.

2. Dos juegos de puertas accesorias, de dos metros y ochenta centímetros de altura, tasados en 350 pesetas.

3. Una máquina de coser marca «Singer», nueva, número Y 418,818, tasada en 400 pesetas.

4. Cuarenta tablas de catorce a quince pulgadas, y dos metros y medio de largas, tasadas en 120 pesetas.

5. Cien barandillas, tasadas en 200 pesetas.

6. Dos puertas para zaguán, tasadas en 100 pesetas.

7. Una puerta de calle, de dos metros y medio de alta, tasada en 125 pesetas.

8. Una puerta de dos metros treinta centímetros, tasada en 105 pesetas.

9. Cuatro puertas para corral, tasadas en 140 pesetas.

10. Una puerta para habitación, tasada en 25 pesetas.

11. Una trilladera de tres metros de herraje, tasada en 80 pesetas.

12. Una trilladera de cinco metros, tasada en 65 pesetas.

13. Otra trilladera de cuatro metros, tasada en 60 pesetas.

14. Otra trilladera de tres metros, tasada en 40 pesetas.

15. Veinte metros de barrotillo, tasado en 88 pesetas.

16. Veinticinco tablonos de pino del Norte, de cinco metros por veintiocho centímetros y tres y medio de grueso, tasados en 225 pesetas.

17. Cien cuartones de chopo de dos metros, tasados en 100 pesetas.

18. Veinte machones de chopo, de cuatro metros, tasados en 100 pesetas.

19. Cincuenta alfangias para carretero, de dos pulgadas, tasadas en 100 pesetas.

20. Nueve lanzas de negrillo, para máquina, de cuatro metros, tasadas en 135 pesetas.

21. Seis tablonos de pino tea, de cinco metros de largo por treinta centímetros de ancho y seis y medio de grueso, tasados en 240 pesetas.

22. Cuarenta cabezales de fresno de un metro sesenta centímetros de largo y cinco por cuatro pulgadas, tasados en 180 pesetas.

23. Veintidos tabletas de pino de Soria, de tres cuartos de pulgada, tasadas en 39 pesetas.

25. Cien metros de molduras jambas, en un mazo, tasados en 75 pesetas.

25. Veinticinco piezas dobles de molduras para frisos, tasadas en 30 pesetas.

26. Veinte postes de haya, de dos metros y medio de largos, tasados en 40 pesetas.

27. Diez horcates para colleras, tasados en 50 pesetas.

28. Una puerta grande para zaguán, de pino del país, tasada en 80 pesetas.

Total importe de la tasación 3.582 pesetas.

Condiciones

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado de Frechilla, el día treinta del corriente mes de Septiembre y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por que salen a subasta los muebles que han de ser objeto del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta los bienes muebles objeto de la misma.

Cuarta. Que la subasta de los referidos bienes, tendrá lugar separadamente de cada uno de los grupos que constan en el edicto y por el mismo orden, haciéndose constar que todos los bienes reseñados anteriormente, se hallan depositados en poder del ejecutado D Matías Tapia, en Villada, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez del Partido, en Frechilla a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Benito Fernández.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia, Emilio Doral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2725

Palencia.

Extracto del acuerdo adoptado por el pleno de esta Excm. Corporación municipal en su sesión extraordinaria de 9 de Septiembre de 1929.

Se celebra bajo la presidencia del señor Alcalde don Severino Rodríguez Salcedo, asistiendo veinte señores Concejales, mayoría de los que constituye la Corporación, y en ella, después de aprobada el acta de la anterior, se aprobó también por unanimidad el suplemento de crédito por transferencia propuesta por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el catorce de Agosto último, con destino a satisfacer el importe de las obras de adaptación del Cuartel de Alfonso XII para Escuelas públicas.

Palencia 18 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 2724

El día 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte «El Viejo» de esta Ciudad, durante tres años, con la baja del cinco por ciento y bajo las condiciones generales que se hallan de manifiesto en la Secretaría y Negociado 1.º

Palencia 19 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 2801

Revilla de Collazos

El pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual, acordó subastar los pastos de los montes de utilidad pública, propiedad de este Ayuntamiento, por término de un año y mediante subasta pública que tendrá lugar el día 29 de los corrientes y hora de las dos y media de la tarde, en la Casa de Ayuntamiento, ante el señor Alcalde, con arreglo a

lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

El tipo de subasta es el de 1.460 pesetas, los pastos del monte «Comayancos» y 356 pesetas los de «La Cuesta», el arrendatario tendrá que cumplir las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al año de 1926 y las económicas redactadas por este Ayuntamiento, y si en la primera subasta no hubiera licitadores y quedara por tanto desierta, se anuncia segunda subasta en la misma forma y condiciones que la primera, la cual tendrá lugar el día 13 del próximo y a la misma hora.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, los que podrán examinar los interesados durante las horas de oficina.

Revilla de Collazos 19 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Misael Aparicio.

Núm. 2800

Barruelo de Santullán

Bajo el tipo de tasación de 249 pesetas y condiciones facultativas y económicas consignadas en los pliegos de su razón, tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, la subasta primera de aprovechamiento de cincuenta árboles de roble del monte «Rebollar», del pueblo de Bustillo, anunciándose la segunda subasta, caso de resultar desierta la primera, para el día 11 de dicho mes a igual hora de las diez, bajo igual tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 19 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Benjamín Navamuel.

Bajo el tipo de tasación de 371 pesetas y condiciones facultativas y económicas consignadas en los pliegos de su razón, tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, la subasta primera de aprovechamiento de cincuenta árboles de roble del monte «Cepeda», del pueblo de Vérbios, anunciándose la segunda subasta, caso de resultar desierta la primera, para el día 11 de dicho mes a igual hora de las once, bajo igual tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 19 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Benjamín Navamuel.

Núm. 2799

San Cebrián de Mudá

1.ª El día 27 de Septiembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde la tercera subasta de cien árboles de roble del monte «Ciruelo» de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

2.ª En el mismo día y hora de las once, la de cien árboles de roble del monte «Matagarcía» de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

Las referidas subastas se celebrarán con arreglo a las condiciones facultativas insertas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926 y el de las económicas redactado por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

San Cebrián de Mudá 18 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Hermenegildo González.

Núm. 2705

Piña de Campos

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la transferencia de crédito y en la cantidad de 500 pesetas del capítulo 2.º, artículo 1.º, al capítulo 18, artículo único del presupuesto corriente.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público con el fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Piña de Campos 15 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Isidro Rojas.

Núm. 2721

Aguilar de Campoó

El día 30 del corriente, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, la primera subasta de 50 árboles de roble, del monte denominado «Aguilar», bajo el tipo de tasación de 633 pesetas y condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al año 1926 y las económicas fijadas por el Ayuntamiento.

Si quedara desierta dicha subasta, se celebrará la segunda el día 5 de Octubre próximo, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Aguilar de Campoó 17 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Basilio Diez.

Núm. 2694

Hontoria de Cerrato

Por renuncia del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en los apartados B y C del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, se anuncia la vacante de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Municipio, con la dotación anual de 1.250 y 125 pesetas, respectivamente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Este pueblo constituye por sí solo partido médico, produciendo las igualas de los vecinos 3.750 pesetas.

Los deberes y derechos correspondientes a los cargos que se trata de proveer, según la Legislación vigente, formarán parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos, que en su día se ha de aprobar por este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 248 y la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal.

Hontoria de Cerrato 16 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Simón Hijarrubia.

Núm. 2719

Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez

Formado por la Junta vecinal de mi presidencia el repartimiento extraordinario, girado sobre la base de la riqueza rústica radicante en este pueblo, para atender a los gastos de construcción de un puente sobre el río Valdavia, en esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta, por un plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos y puedan hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, transcurridos que sean, no se atenderán por justas y legales que sean.

Arenillas de Nuño Pérez 12 de Septiembre de 1929.—El Presidente, Basilio Diez.

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Alar del Rey.	2788
Villaconancio.	2789
San Cebrián de Mudá.	2790
Villalcázar de Sirga.	2791
Rivas de Campos.	2792
Valoria del Alcor.	2793
Villafrauel.	2809
Villadiezma.	2814
Población de Arroyo.	2815
Calzadilla de la Cueva.	2816
Pedraza de Campos.	2817
Barrio de San Pedro.	2818

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Villaconancio.	2789
Calahorra de Boedo.	2798
Saldaña.	2794
Alar del Rey.	2795
Baltanás.	2796
Becerril de Campos.	2797
Ventosa de Pisuerga.	2822

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Grijota.—Tercer trimestre, los días 26 y 27 del corriente, de diez a trece y de quince a diecisiete. 2802

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Las Cabañas de Castilla.	2782
Bahillo.	2821

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

San Martín de los Herreros.	2781
San Cebrián de Mudá.	2783
Arconada.	2808
Pedraza de Campos.	2817
Dehesa de Montejo.	2819
Renedo de Valdavia.	2820
Junta vecinal de Quintanadiez de la Vega.	2784
Junta vecinal de Villanueva del Monte.	2785
Junta vecinal de Cuerno.	2786
Junta vecinal de Monasterio.	2807
Junta vecinal de Tarillonte.	2807
Junta vecinal de Villavega de Aguilar.	2806

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Pomar de Valdivia.—1924-25, 1925-26, semestre de 1926 y 1927. 2805

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

de un perro pachón, mosqueado, blanco y chocolate, cabeza casi cubierta mancha chocolate, rabo cortado, atiende por «Púm», su dueño, Pedro Contreras, carretera Santander, 2, 2.º, Palencia.